



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00178-00
DEMANDANTE : PLAN ROMBO S.A. Nit. 900337240-3
DEMANDADA : OSMAN OCTAVIO OLIVARES PEREZ CC. 1.036.610.333

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 9 de octubre del año en curso, informando que ella tiene bajo su custodia el titulo base de recaudo, subsanando así los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 950
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **RUTH MARINA FRANCO MARIN**, en calidad de endosatario en procuración de PLAN ROMBO S.A.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor: Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el título valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en los artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placa FUM668 marca RENAULT STEPWAY, modelo 2.019 de propiedad del demandado: OSMAN OCTAVIO OLIVARES PEREZ. Librar oficio al director de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Envigado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PRENDARIO de mínima cuantía en contra del señor **OSMAN OCTAVIO OLIVARES PEREZ** y a favor de **PLAN ROMBO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$ 19.104.302)** por concepto de capital, representado en el pagaré N° 6315, creado el día 11 de diciembre de 2018 y con fecha de vencimiento el día 18 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre dicha suma, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 19 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa FUM668 marca RENAULT STEPWAY, modelo 2019 de propiedad del demandado OSMAN OCTAVIO OLIVARES PEREZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 468, numeral 2 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

QUINTO: ADVERTIR a la señora **RUTH MARINA FRANCO MARIN**, que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el título presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58edb1ce8475f9bc3d9127f1b9fe167aea270010aa531070c8838bd3022b317

Documento generado en 16/10/2020 04:42:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**